



Entrevista a Perfecto Andrés Ibáñez^(*)

Precisiones en torno al **Derecho Constitucional**^(**)

Accuracies based on Constitutional Law

EN TODO CASO, CREO QUE EN ESTA MATERIA LOS JURISTAS, SOBRE TODO LOS JÓVENES, TIENEN UNA ENORME RESPONSABILIDAD: LA DE INDUCIR LA TRANSFORMACIÓN CULTURAL NECESARIA, PARA ESTIMULAR EL NACIMIENTO Y DIFUSIÓN DE UNA NUEVA SENSIBILIDAD CAPAZ DE TRADUCIRSE EN LAS IMPRESCINDIBLES DEMANDAS SOCIALES DE ALGO DISTINTO.

Resumen: En la presente entrevista, el destacado profesor español nos comenta desde su perspectiva en el derecho constitucional cuales son los puntos clave a tener en cuenta. De esta forma, se tratan temas referidos a la democracia, derechos fundamentales y al estado constitucional de derecho. Además, en base a un caso peruano y otro español se explica la postura del profesor. Por último, realizando breves comentarios el autor da recomendaciones para mejorar el sistema de justicia peruano.

Palabras clave: Estado Constitucional - Derechos Fundamentales - Libertad - Democracia - Justicia

Abstract: In this interview, the outstanding Spanish teacher tells us from his perspective which are the main points in constitutional law. In this way, the author explain matters related to democracy, fundamental rights and the constitutional rule of law, are treated. In addition, based on a Peruvian and Spanish case the position of the teacher is explained. Finally, making brief comments, the author gives recommendations to improve the Peruvian justice system.

Keywords: Constitutional State - Fundamental Rights - Freedom - Democracy - Justice

(*) Magistrado de la Sala II del Tribunal Supremo Español. Ha sido vocal del Consejo General de Poder Judicial. Director de la revista "Jueces para la democracia. Infórmate y debate".

(**) La presente entrevista fue realizada por Fabio Núñez del Prado. Licenciado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asociado del Estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados.

Precisiones en torno al Derecho Constitucional *Accuracies based on Constitutional Law*

1. En su opinión, ¿cuáles son las características que un Estado debe tener para que pueda considerarse como un Estado Constitucional de Derecho? ¿Cuál es la diferencia entre un Estado Liberal y un Estado Constitucional de Derecho?

No restaré valor a los avances, de orden jurídico-político, que llevó consigo la instauración del estado liberal y la superación del *ancien régime*. Pero lo cierto es que no supuso un cambio esencial en la calidad de la soberanía en acto, que siguió siendo la irresistible *suprema potestas*. Ahora, ciertamente, con un sujeto político distinto, vinculado (hasta cierto punto) en el orden de los procedimientos, pero libre en el de los fines y los contenidos, ya que, en tales planos, la constitución carecía de fuerza normativa. En el estado liberal el momento democrático se corresponde con la omnipotencia de la mayoría, y el de derecho se agota en la (solo) formal primacía de la ley, manifestación prácticamente incondicionada de esta última. La constitución solo vincula en lo relativo al *quién* y al *cómo* de las decisiones, pero se detiene en los límites de la política y del mercado. Más aún, *delega* en éste los presupuestos materiales de los valores (igualdad, libertad) supuestamente proclamados con carácter universal. Lo que equivale a negarlos en la práctica. El estado constitucional de derecho implica todo un cambio de paradigma, que se concreta en la pretensión, ahora dotada de consistencia normativa, de hacerle realmente funcional a la efectividad y garantía de los derechos fundamentales, sustrayéndolos a la dinámica del mercado y a las coyunturales de la política. Por eso la sumisión al derecho de todos los momentos del poder. Obviamente se trata de un modelo, nunca del todo realizable, pero que en algunos países, en momentos todavía recientes, ha demostrado ser no solo practicable, sino el más apto para asegurar una convivencia de calidad. No hace falta decir que en la actualidad está siendo muy erosionado por la crisis. Entre otras cosas, porque los responsables y beneficiarios de esta tienen un evidente interés en desacreditarlo, y de ahí la falacia de que resulta económicamente insostenible, algo que no es cierto.

2. ¿Cuál es la importancia de la Revolución Francesa para el moderno constitucionalismo? ¿Cuál es la relación entre la “libertad”, “democracia” y “derechos fundamentales”?

La importancia de la Revolución francesa, dicho en extrema síntesis, fue hacer posible el tránsito al que me he referido

al responder a la pregunta anterior. Por lo demás, como marco, representó una especie de crisol en el que, a altísima temperatura, se debatió sobre prácticamente todos los grandes problemas de la política en su más amplio sentido, problemas que seguirán sobre la mesa de las generaciones posteriores. En el orden constitucional, prevaleció una idea del poder que se ha manifestado sumamente peligrosa, pues aunque se invocase a Montesquieu, el inspirador real de la misma fue Rousseau. Me refiero a la de un único poder legítimo, virtualmente ilimitado. Hoy sabemos que ese poder, aun procediendo de las urnas, puede enloquecer, y de ahí la necesidad de circundar su ejercicio de límites de derecho, que es la pretensión del nuevo constitucionalismo. Sobre la relación entre derechos, ahora nos consta por experiencia que el disfrute de los clásicos de libertad precisa de ciertos presupuestos materiales, que solo la vigencia efectiva de los derechos sociales puede garantizar. En fin, la Revolución francesa, en su ofensiva contra la terrible justicia del antiguo régimen, alentó una discusión relativa, sobre todo, a los principios inspiradores de la jurisdicción penal, que, en el plano de las ideas sigue siendo una referencia imprescindible.

3. ¿Cree usted que una persona invidente pueda ser Juez? Lo pregunto porque hace algunos años se nombró como Juez a una persona invidente en el Perú.

Es una cuestión que también se ha suscitado en España, y que ha sido resuelta en sentido favorable por el Consejo General del Poder Judicial. Ahora bien, así planteada la pregunta, a mi juicio, la respuesta debe ser no; a pesar de que me siento afectivamente muy próximo a las personas que en esa situación quisieran acceder a la administración de justicia. Mi punto de vista es completamente ajeno a esa *mística de la inmediatez* sugestiva de que el juzgador valora la veracidad de un testimonio



Entrevista a Perfecto Andrés Ibáñez

mirando a los ojos o a las manos del imputado o del testigo. Se funda en que, aparte de que hay diligencias como los reconocimientos judiciales y otras, en las que es preciso ver directamente en un escenario, el regular tratamiento de los casos exige examinar decenas de textos y documentos, por los que es preciso moverse con agilidad. Allí donde el trabajo del juzgador consistiera solo en decidir sobre argumentos, a partir de un material ya elaborado como discurso, quizá no hubiera problema para un invidente, pero no es esto solo lo que normalmente se exige de aquel, por eso el indispensable papel del sentido de la vista.

4. ¿Cuál es su opinión con respecto a la orden de detención de Pinochet por parte del juez de la Audiencia Nacional de España, Baltasar Garzón?

Fue una decisión muy importante, que marca un antes y un después en tema de persecución de conductas genocidas y masivamente criminales. En buena medida porque sirvió para poner de manifiesto que había ya un marco de legalidad internacional que permitía operar de ese modo y que estaba siendo inaplicado. Lamentablemente, la evolución legislativa no va hoy en el sentido de favorecer esa clase de acciones, que crean problemas a los gobiernos en sus relaciones internacionales, en las que el interés económico prevalece sobre cualquier otro. Basta pensar en la actitud de rechazo de estados centrales, Estados Unidos es un ejemplo, frente al Tribunal Penal Internacional. Algo que se entiende perfectamente con solo reparar en que, la guerra de Irak enseña, la mentira y el crimen siguen siendo instrumentos esenciales de su política exterior.

5. ¿Qué recomendaciones le daría al Perú para optimizar el funcionamiento de su sistema de justicia y luchar contra la corrupción? ¿Cree que hay alguna medida que se pueda adoptar a corto plazo?

Lamentablemente en materia de jurisdicción no es fácil imaginar medidas de algún calado que puedan materializarse en el corto plazo. Cualquiera de las pensables requiere, para que pueda tener alguna eficacia, primero, un consenso básico al respecto de las principales fuerzas políticas, y, luego, desarrollos bien pautados y sostenidos en el medio y largo plazo. La justicia “tiene un problema” y es que sus grandes valores de sustento, la independencia, por ejemplo, son valores *de oposición*. Utilísimos para desgastar al adversario político en el gobierno, pero un verdadero *engorro* cuando se está en él, porque los límites de derecho incomodan. El caso de la corrupción es paradigmático e ilustra bien lo que digo, pues demuestra que estas políticas (las actualmente vigentes en cualquiera de nuestros países) *necesitan* de una alta tasa de ilegalidad para mantenerse y reproducirse en sus constantes. Por eso, resulta impensable que de los actores y beneficiarios de la corrupción, que es estructural, puedan salir las medidas necesarias para hacerle frente y erradicarla. Así, se está dentro de un perverso círculo vicioso, porque los intereses que cuentan políticamente suelen ir en un sentido prácticamente opuesto al de los intereses ideal y constitucionalmente representados en la justicia. Un cambio de situación solo podría pasar por una demanda social profunda y profundamente sentida de algo distinto, pero, lamentablemente, no la veo en esta realidad y ni siquiera en el horizonte. Me gustaría ser más optimista, pero no sé cómo. Con todo, no me parece un hecho banal que una buena parte de los corruptos que ocupan las sedes del poder en nuestros estados estén empezando a conocer la experiencia del banquillo. En todo caso, creo que en esta materia los juristas, sobre todo los jóvenes, tienen una enorme responsabilidad: la de inducir la transformación cultural necesaria, para estimular el nacimiento y difusión de una nueva sensibilidad capaz de traducirse en las imprescindibles demandas sociales de algo distinto. 